

Franqueo
concertado

BOLETÍN OFICIAL

Municipal,
Villa, 3, Ma.

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo, que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 518.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Existen certificados de bajas de racionamiento falsificados, expedidos unos en la provincia de Sevilla, para causar alta en la Delegación local de Abastecimientos de Almazán y presentados otros en las Delegaciones provinciales de Teruel y Valencia. Se citan en todos ellos los extremos que constan en los certificados oficiales, pero editados en tipo de letra más grueso, no están foliados y figurarán algunos expedidos por un pueblo denominado San Pablo del Campo (impreso), que no existe en ninguna de las provincias de España, llevando impreso un sello en tinta azul con la inscripción de: «Ayuntamiento Nacional de San Pablo del Campo.»

En consecuencia, por la presente nota pre vengo a todos los Alcaldes, Delegados locales, contra tales manejos, les excito a que examinen cuidadosamente los requisitos legales que deben concurrir en estos documentos, dejen sin tramitar los que ofrezcan dudas sobre su autenticidad y legalidad, y procedan, finalmente, a la detención de las personas que pretendan hacer uso de los mismos, dándome cuenta inmediata.

Soria 11 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,
2876 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 519.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento, que conforme lo dispuesto por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y como aclaración a la orden de 13 de Mayo

último, por la que se fijaban los precios de las conservas vegetales de envase de vidrio o pasta cerámica, que el 15 por 100 que en la misma se señala a repartir entre intermediarios, será distribuido en la forma siguiente: 9 por 100 para almacenistas y 6 por 100 para detallistas.

Soria 11 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,
2873 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 520.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, comunica a esta Delegación en telegrama oficial postal núm. 118.600, de fecha 5 del actual, que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto anular la resolución a que se refería la circular núm. 211 de este organismo, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 119 correspondiente al día 26 de Mayo pasado, relativa a precios de hojas de afeitar, disponiéndose que dichas hojas podrán ser vendidas a los mismos precios que en 1936, previa justificación por sus fabricantes a la Secretaría general Técnica mencionada, de que no han sido interrumpidas la fabricación y venta al público de dichas hojas con posterioridad al año 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 11 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,
2871 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 26 del vigente reglamento de la renta del Alcohol de 4 de Octubre de 1942 determina los casos en que la circulación alcoholes o productos que lo contengan habrán de ir acompañados de guías o vendís, y en el artículo 147 se encomienda a las Administraciones de Rentas públicas la misión de facilitar los talonarios de dichos documentos a los fabricantes y almacenistas.

La obligación establecida por el citado reglamento para que la circulación de los alcoholes se efectúe con la correspondiente guía o vendís, según los casos, tiende a evitar el fraude del impuesto facilitando con ello el descubrimiento de la fabricación o venta clandestina. Ahora bien, esta previsión resulta en algunos casos ineficaz ya que desconociendo la Inspección de este impuesto la numeración de las guías o de los vendís facilitados a cada fabricante o almacenista se hace difícil vigilar la posibilidad de un empleo indebido de los mismos.

Con el fin de evitar los inconvenientes apuntados, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de Enero de 1943 las Administraciones de Rentas públicas comunicarán a las Inspecciones regionales de Impuestos especiales dependientes de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos la serie y número de los talonarios de guías y vendís de alcoholes que faciliten a los fabricantes y almacenistas que estén facultados reglamentariamente para efectuar expediciones de aquel producto.

2.º La Inspección, en las visitas que lleve a cabo, vigilará si la serie y numeración de las guías y vendís que se utilizan por los fabricantes y almacenistas comprueban con los datos facilitados por las Administraciones de Rentas públicas, procediendo reglamentariamente en caso contrario.

3.º Por esa Dirección general se adoptarán las medidas pertinentes para la ejecución de la presente orden.

Madrid 9 de Noviembre de 1942.—BENJUMEA BURÍN.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 10 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—

Sección Transportes).—Transcribiendo relación rectificada, de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la circular núm. 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Abonos de la S. A. Cros de la Coruña.—T. O. P. 2.121 (11-2-42) Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)

Aceites de Oliva.—Orden de la Presidencia 26-10-42 (B. O. del E. 301).

Aceites de orujo turbios y borra.—Id. y circular 258, de 13-12-41 (B. O. del E. 351).

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza).—Circulares 280, de 16-2-42 (B. O. del E. 49), 300 de 7-5-42 (B. O. del E. 130) y T. O. P. Transp. 765 (25-1-42 y 5.890 (28-5-42).

Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, cojo y palmiste.—Circular 280, de 16-2-42 (B. O. del E. 49).

Arroz y subproductos.—Ordenes de la Presidencia de 22-9-41 (B. O. del E. 266 y 12-9-42 (B. O. del E. 257).

Azúcar.—Circular 188, de 31-7-41.

Bacalao.—Decreto de 28-4-39 (B. O. del E. 121) y orden Ministerio de Industria y Comercio, de 28-6-39 (B. O. del E. 182).

Café.—Circular 188, de 31-7-41.

Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

Carnes frescas y congeladas.—Circular 184, de 12-7-41.

Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo. (El maíz podrá circular libremente dentro de las provincias comprendidas en la zona 8.ª, Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander, necesitándose de la guía única para la salida de dichas provincias. Igualmente el centeno podrá circular libremente en los términos municipales de Perilla de Castro, San Pedro de las Cuevas, Mayalde, Cubo del Vino, San Román de los Infantes, Arcillo, La Tuda, Las Enillas, Santa Eufemia del Barco y Pereruela (provincia de Zamora), y partidos ju

diciales de Villafranca del Bierzo y Ponferrada (provincia de León).—Decreto M. Agricultura de 15-8-41 (B. O. del E. 231) y orden ministerial de 22-7-42 (B. O. del E. 203).

Cornezuelo de cemento.—Circular 188 de 31-7-41.

Chocolate.—Circular 282 de 17-2-42 (B. O. del E. 52).

Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla).—Intervenida solamente para la salida de Valencia T. O. P. 8.851 (10-8-42). Transp.

Ganado de Abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cria, recría, reproducción y labor de las especies anteriores).—Circulares 188 de 31-7-41 y 333, de 16-10-42 (B. O. del E. 299).

Harina de arroz.—Circular 229, de 2-10-41.

Harina de boniatos.—T. O. P. 4.560 (28-3-42) Transp. Ind.

Harina de cereales y legumbres.—Circular 188, de 31-7-41. (Intervenida S. N. T.)

Jabón común.—Circular 154, de 25-3-41.

Leche condensada.—Circular 112, de 24-9-40.

Leche en polvo.—Circular 153, de 24-2-41.

Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.—Decreto M. Agricultura de 15-8-41 (B. O. del E. 231).

Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

Oleína.—Circular 258, de 13-12-41 (B. O. del E. 351).

Orujo graso.—Circular 258, de 13-12-41 (B. O. del E. 351).

Pan.—Circular 188, de 31-7-41.

Pasta para sopa y fideos.—Circular 96, de 23-7-40

Patatas y boniatos.—Circular 188 de 31-7-41.

Piensos: alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, y esparceta alholva.—Circulares 188 de 31-7-41, y 255 de 25-11-41.

Productos del cerdo (excepto jamones y paletillas).—Circulares 259, de 12-12-41 (B. O. del E. 354) y 289, de 13-3-42 (B. O. del E. 77).

Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección general de Sanidad).—Circulares 170, de 2-6-41 y 257, de 4-12-41 (B. O. del E. 342).

Purés.—Circular 173, de 2-6-41.

Queso de vaca y mantequilla.—Circular, 183, de 7-7-41.

Subproductos de molinería: salvados.—Decreto M. Agricultura de 15-8-41 (B. O. del E. 231).

Tortas de coco, palmiste y linaza.—Circular 306, de 2-6-42 (B. O. del E. 156).

Comisión Reguladora y distribuidora del carbón

Carbón mineral.—Orden de 18-5-35 (Gaceta) 24-5-35).

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra.—Reglamento de la Distribución de la Chatarra. de 8-7-41. Quinto apartado (B. O. del E. 179).

Sindicato Nacional Textil (DEP. Lanar)

Lanas sucias, procedentes de peladas o tene-rías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón.—Orden de 26-6-41 (B. O. del E. 181).

Sindicato Nacional de la Piel

Pieles: (excluidas las de ganado lanar, cabrío y de montería).—Orden de 15-5-42 (B. O. del E. 200).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas: (excepto las aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 10-11-41 (B. O. del E. 316).

Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera. (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º ley de 4-6-40 (B. O. del E. 171) y orden M. Agricultura de 15-9-42 (B. O. del E. 259).

Plantas vivas: Plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para la repoblación o plantación.—Ley de extinción de Plagas del campo de 21-5-1908 (Gaceta de 23-5-1908) y decreto-ley de 20-6-24 (Gaceta de 22-6-24), rectificada en la del 28-6-24.

Salmón en época de pesca.—Artículo 14 ley de 20-2-42 (B. O. del E. 67.)

Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto.—Apartado 2.º orden ministerial de 3-12-41 (B. O. del E. 341.)

La presente relación anula a la inserta en el *Boletín oficial* del Estado núm. 281, de 8 de Octubre, y deberá regir desde el 1.º de Noviembre próximo, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Delegado nacional de Sindicatos.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los

Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 2 de N.)

Ayuntamientos

CABREJAS DEL PINAR 2867

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncian las subastas para la enajenación de los árboles que después se dirán, las cuales tendrán lugar en esta Alcaldía el día 17 de Noviembre actual, a las nueve, nueve y media y diez de la mañana, respectivamente.

Monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo, se subastan 1.001 pinos, que cubican 271'163 metros cúbicos de madera; 7'491 metros cúbicos de leña de troncos y 83'596 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 16.846'27.

Monte Dehesa Comunera, núm. 117 del Catálogo, se subastan 720 pinos, que cubican 260'347 metros cúbicos de madera; 23'532 metros cúbicos de leña de troncos y 113'551 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 29:069'20.

En el mismo monte se subastan 450 pinos, que cubican 215'973 metros cúbicos de madera; 22'843 metros cúbicos de leña de troncos y 95'526 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 24.454'75 pesetas.

Cabrejas del Pinar 2 de Noviembre de 1942.
—El Alcalde accidental, Cayetano García.
326.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Cubo de la Sierra.	Cueva de Agreda.
Gallinero.	Alcozar.
Canredondo.	Oteruelos.
Valdeprado.	Acrijos.
Fuentearmegil.	Velilla de San Esteban.
Fresno de Caracena.	Portillo de Soria.
Aldealpozo.	Escobosa de Almazán.
Calderuela.	Valdemoro.
Valdegeña.	Fuentestrún.

Edificios y solares

Gallinero.	Casarejos.
Canredondo.	Cubo de la Sierra.

Almarza.	Pedrajas.
Valdeprado.	Cabreriza.
Fresno de Caracena.	Peñalcázar.
Cueva de Agreda.	Nepas.
Jubera.	Viana de Duero.
Portillo de Soria.	Valdegeña.
Velilla de San Esteban.	Calderuela.
Alcozar.	Aldealpozo.
Cabrejas del Campo.	Paones.
Acrijos.	Escobosa de Almazán.
Agreda.	Fuentearmegil.
Oteruelos.	Huérteles.
La Cuenca.	Taniñe.
Fuentestrún.	

Matricula industrial

Gallinero.	Cueva de Agreda.
Almarza.	Jubera.
Valdeprado.	Velilla de San Esteban.
Taniñe.	Cabrejas del Campo.
Huérteles.	Oteruelos.
Fuentearmegil.	La Cuenca.
Fresno de Caracena.	Alcozar.
Aldealpozo.	Fuentebella.
Valdegeña.	Vea.
Fuentestrún.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1943

Cabrejas del Campo.	Cueva de Agreda.
Agreda.	Barca.
Oteruelos.	Valdeprado.
Jubera.	Almarza.
Canredondo.	

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Cabrejas del Campo.	Fresno de Caracena.
---------------------	---------------------

Patente de circulación de automóviles

Almarza.	Jubera.
Fresno de Caracena.	Gallinero.

Rústica catastrada

Agreda.	Cabrejas del Campo.
---------	---------------------

Suplementos de crédito

Jodra de Cardos.	Ontalvilla de Almazán.
------------------	------------------------

Anuncios particulares

SOCIEDAD DE GANADEROS DE SORIA

La Directiva de esta Sociedad pone en conocimiento de los socios que la integran y de aquellas personas que tengan condición legal de vecinos de esta ciudad y su agregado Las Casas, que desde el día de la fecha al 31 de Diciembre, queda abierto el plazo para encabezamiento de ganado, en aprovechamiento de los pastos del monte de Valonsadero.

Inscripción: Todos los días laborables de doce a una, en la calle Numancia, 1, 1.º

Soria 10 de Noviembre de 1942.

327.—Derechos de inserción 6 pesetas.

4-4

SORIA.—Imprenta provincial.